



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:0449-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Víctor Manuel Pérez Díaz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Que los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito atiendan los principios de certeza, transparencia y máxima publicidad en lo que se refiere a los costos que el interesado deba de pagar por los mismos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II, del artículo 71, y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.</p> <p>Artículo 55.- Los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos se sujetarán a las condiciones de operación y modalidades establecidas en los reglamentos respectivos.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.</p> <p>Artículo Único. Se reforma y se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 55.- Los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos se sujetarán a las condiciones de operación y modalidades establecidas en esta Ley y en los reglamentos respectivos.</p> <p>Los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito deberán atender los principios de certeza, transparencia y máxima publicidad en lo que se refiere a los costos que el interesado deba de pagar por los mismos. En este sentido, la Secretaría deberá publicar, por los medios de comunicación y publicidad que estime pertinentes, los conceptos y el monto de las cantidades a pagar en Unidades de Medida y Actualización, así como los plazos y las modalidades en que dichas obligaciones deban ser cubiertas.</p> <p>En el caso en que los permisionarios de dichos servicios no den cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, no respetando las tarifas por el cobro de los servicios que presten,</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>podrán ser sujeto a una pena económica que no exceda las 200 veces las Unidades de Medida y Actualización, o bien la revocación de la concesión.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

CETC